



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/72/2023

En la Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calzada del Vergel, número 24 (veinticuatro), colonia Presidentes de México, código postal 09740 (nueve mil setecientos cuarenta), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, con denominación "Billar Márquez", mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el dos del mismo mes y año, por el servidor público Miguel Ángel Juárez Mora, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados; constancias remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/697/2023, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.

2.- El día dos de febrero de dos mil veintitrés, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación anteriormente citada el mismo día, imponiéndose al inmueble visitado el estado de suspensión temporal total de actividades.

3.- Con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete del mismo mes y año, teniéndose por acreditada su personalidad con el carácter de Interesado en el presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.

4.- El día diez de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano [redacted] Interesado en el presente procedimiento, teniéndose por formulados sus alegatos; turnándose el presente expediente a etapa de resolución.

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/72/2023

Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa General de Desarrollo Urbano, así como al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, además de las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación administrativa, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INSERTO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASÍ COINCIDIR FIELMENTE FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA CON FACHADA DEL INMUEBLE, PREVIA CORROBORACIÓN EN PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL Y SIENDO EL CORRECTO CALZADA DEL VERGEL NUMERO 24, COLONIA PRESIDENTES DE MÉXICO, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CODIGO POSTAL 09740, CIUDAD DE MÉXICO, CON DENOMINACIÓN "BILLAR MÁRQUEZ"; SOLICITO LA PRESENCIA DE LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y/O PERSONA PROPIETARIA Y/O POSEEDORA Y/O TITULAR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADORA DEL INMUEBLE, ATENDIENDO A MI LLAMADO EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE CON QUIEN ME IDENTIFICO PLENAMENTE, LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI VISITA ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO DE VIDEOFILMACIÓN, ES EL C. [REDACTED] QUIEN ME DA POR CIERTO Y CORRECTO EL DOMICILIO INSERTO EN ORDEN DE VISITA, ME PERMITE EL ACCESO Y DESPUÉS DE REALIZAR UN RECORRIDO POR TODAS LAS ÁREAS A LAS QUE SE TUVO ACCESO MANIFIESTO LO SIGUIENTE: SE TRATA DE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR CON FACHADA EN COLOR NEGRO Y VIVOS EN COLOR ANARANJADO CON DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS ENTRE ELLOS EL QUE NOS OCUPA UBICADO EN PRIMER NIVEL SUPERIOR CON ACCESO POR PLANTA BAJA MEDIANTE CORTINA METALICA ENROLLABLE UBICADA EN EXTREMA DERECHA DEL INMUEBLE AL INTERIOR ADVIERTO DOCE MESAS DE BILLAR, DIECIOCHO MESAS PARA COMENSALES, BARRA DE PREPARACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO PARA CONSUMO INMEDIATO EN DONDE SE ADVIERTEN DIVERSAS BEBIDAS DESTILADAS ASI COMO INSUMOS NECESARIOS PARA LA PREPARACIÓN DE COCKTELERIA Y MICHELADAS, SE ADVIERTEN DOS SANITARIOS SIENDO UNO PARA CADA SEXO, SE ADVIERTEN BODEGA EN DONDE SE RESGUARDAN INSUMOS PAR LA PREPARACIÓN DE DICHAS BEBIDAS COMO CERVEZA, SE ADVIERTEN DOS



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/72/2023

MAQUINAS TRAGAMONEDAS, AL INTERIOR SE ADVIERTE UN TAPANCO DÓNDE SE ADVIERTE LA MISMA ACTIVIDAD, SE ADVIERTEN TRES COMENSALES CON EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y JUEGO DE BILLAR. 1.- DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE. SE TRATA DE INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR CON FACHADA EN COLOR NEGRO Y VIVOS EN COLOR ANARANJADO CON DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS ENTRE ELLOS EL QUE NOS OCUPA UBICADO EN PRIMER NIVEL SUPERIOR CON ACCESO POR PLANTA BAJA MEDIANTE CORTINA METALICA ENROLLABLE UBICADA EN EXTREMA DERECHA DEL INMUEBLE AL INTERIOR ADVIERTO DOCE MESAS DE BILLAR, DIECIOCHO MESAS PARA COMENSALES, BARRA DE PREPARACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO PARA CONSUMO INMEDIATO EN DONDE SE ADVIERTEN DIVERSAS BEBIDAS DESTILADAS ASI COMO INSUMOS NECESARIOS PARA LA PREPARACIÓN DE COCKTELERIA Y MICHELADAS, SE ADVIERTEN DOS SANITARIOS SIENDO UNO PARA CADA SEXO, SE ADVIERTE BODEGA EN DONDE SE RESGUARDAN INSUMOS PAR LA PREPARACIÓN DE DICHAS BEBIDAS, SE ADVIERTEN DOS MAQUINAS TRAGAMONEDAS, AL INTERIOR SE ADVIERTE UN TAPANCO DONDE SE ADVIERTE LA MISMA ACTIVIDAD 2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO Y/O AL COPEO PARA CONSUMO INMEDIATO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO CON JUEGOS DE MESA Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS (BILLAR Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS) 3.- (EN SU CASO) EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE. NO SE ADVIERTE APROVECHAMIENTO AL EXTERIOR DEL INMUEBLE. 4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO. 938.0 M2 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS) B) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO INTERIOR Y EN SU CASO, EXTERIOR. 315.0 M2 (TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS) 5.- INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA. EL INMUEBLE SE UBICA ENTRE PORFIRIO DIAZ Y MARTÍN CARRERA SIENDO ESTA ULTIMA LA MAS CERCANA A 0M (CERONO METROS) YA QUE SE ENCUENTRA HACIENDO ESQUINA. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE, EL VISITADO DEBE EXHIBIR: A.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL SE AGREGA EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS B.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO C.- PERMISO Y/O AVISO VIGENTE PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL. EMITIDO POR LA ALCALDÍA. SE DESCRIBE

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, al momento de la visita de verificación observó un inmueble constituido de planta baja y un nivel superior, fachada color negro y vivos en color anaranjado, el establecimiento que nos ocupa se encuentra en primer nivel, con acceso por planta baja mediante cortina metálica enrollable, en cuyo interior se advirtió 12 (doce) mesas de billar, 18 (dieciocho) mesas para comensales, barra de preparación de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato, con diversas bebidas alcohólicas, así como insumos necesarios para la preparación de cocktelería y micheladas, además de bodega donde se resguardan insumos para la preparación de dichas bebidas y dos sanitarios, uno para cada sexo, dos máquinas tragamonedas, un tapanco con la misma actividad y tres comensales consumiendo bebidas alcohólicas y jugando billar; el aprovechamiento observado es de "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato al interior del establecimiento con juegos de mesa y máquinas tragamonedas (Billar y máquinas tragamonedas)", en una superficie de 315 m² (trescientos quince metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosh modelo GLM 150.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó en el acta en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio lo siguiente:

- I.- CERTIFICADO UNICO DE ZONIFICACION DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 34512-151PEFE22 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA, CON UNA SUPERFICIE DE NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE (955.87M2).
- II.- AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, CON VIGENCIA DE PERMANENTE, FOLIO IZTAVAP2022-12-1400364814 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON UN GIRO DE BILLAR CON VENTA DE ALIMENTOS.

Cabe mencionar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por Persona Especializada en Funciones adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

*Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/72/2023

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LI/2008

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

“La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica”.-----

Por lo que respecta a las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación a la Persona Especializada en Funciones de Verificación, a efecto de poder llevar a cabo su análisis y determinar su alcance probatorio, es necesario presentar un tanto en original o copia certificada de las mismas durante el término de ofrecimiento de pruebas o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, de conformidad con el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que lo anterior haya ocurrido en la especie, por lo que al no formar parte de los autos que integran el expediente en que se actúa, esta Autoridad no puede considerarlas para emitir la presente resolución, artículo que en su parte conducente dispone lo siguiente:-----

***Artículo 97.-** La presentación de documentos que establece el artículo 95, cuando sean públicos, podrá hacerse por copia simple, si el interesado manifestare, bajo protesta de decir verdad, que carece de otra fehaciente; pero no producirá aquélla ningún efecto si durante el término de ofrecimiento de prueba o durante el desarrollo de la audiencia respectiva, no se presentare una copia del documento con los requisitos necesarios para que haga fe en juicio, o se cotejen las copias simples con sus originales por medio de fedatario público a quien autorice el tribunal y a costa del interesado, pudiendo asistir a la diligencia de cotejo la contraparte, para que en su caso haga las observaciones que considere pertinentes.*-----

II.- Se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, firmado por el ciudadano [REDACTED] interesado en el presente procedimiento, del cual se advierte lo siguiente:-----

*“[...] [REDACTED] por mi propio derecho y en mi calidad de titular del establecimiento mercantil con giro de “BILLAR”, ubicado en Ave. Del Vergel número 24, Colonia Presidentes de México, Código Postal 09740, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, en este acto manifiesto bajo protesta de decir verdad, que debido a la problemática que he venido encontrando en el proceso para hacer la legal apertura del establecimiento al rubro citado, vengo a declarar el **CESE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO DE BILLAR DE FORMA VOLUNTARIA**, toda vez que ya no puedo sustentar las rentas, gastos y demás situaciones que han acontecido durante el proceso.*

Es de hacer notar a esta H. Autoridad que en varias ocasiones he intentado hacer la apertura del establecimiento mercantil con giro de BILLAR, pero no se ha podido concretar por diversas razones que tienen que ver con el uso de suelo y visto bueno de seguridad y operación del lugar, por lo que en vista de que el sustento de mi familia se ve afectada por los gastos que se sufragan en dicho trámite, vengo a MANIFESTAR MI CESE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BILLA, por las razones antes mencionada en el párrafo que antecede.

(...)

Así mismo, es imperativo hacer de su conocimiento que existe un proceso administrativo abierto en la SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y REGLAMENTOS de la Alcaldía Iztapalapa, con número de expediente DGJ/SVR/VV/EM/2106/2022, donde también hago mención de los problemas que tengo por arreglar la documentación necesaria para acreditar mi debida apertura de mi establecimiento mercantil, por lo en consecuencia pido se me conceda el CESE DE ACTIVIDADES DE FORMA VOLUNTARIA en el lugar en comento, toda vez que ya no es posible sufragar las rentas y demás gastos que se generan para intentar subsanar las deficiencias encontradas para la debida apertura, la cual en vista de que no cuento con las solvencia económica para dicho efecto, me veo obligado a cerrar mi establecimiento mercantil de forma definitiva, acredito lo dicho con la constancia que integran el expediente al rubro citado dentro del proceso administrativo de la Alcaldía Iztapalapa.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/72/2023

Ahora bien, manifiesto bajo protesta de decir verdad que también existe un procedimiento administrativo abierto en **La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**, bajo el expediente número **PAOT-05-300/300-10090-2022**, misma que adjunto las documentales para su debido conocimiento.

(...)(

Por lo que aras de la presunción humana y legal del que suscribe, pido a esta Autoridad se me tenga a bien, **NO IMPONER SANCIÓN, MULTA O ALGUNA OTRA FORMA DE DETRIMENTO DE MI ECONOMÍA FAMILIAR**, toda vez que no cuento con la solvencia económica necesaria para afrontar los gastos de gestoría y/o documentales para mi apertura, ya que no exploto el establecimiento mercantil, y he dejado de rentar el espacio donde se tenía el establecimiento en comento [...]” (Sic).-----

Manifestación de la que se desprende medularmente que el ciudadano [REDACTED] llevará a cabo el cese definitivo de actividades en el establecimiento objeto del presente procedimiento, toda vez que no ha podido concretar la legal apertura del establecimiento mercantil con giro de “Billar”; en este sentido, si bien el promovente señala que llevará a cabo el cese de la actividad observada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación, consistente en la “Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato al interior del establecimiento con juegos de mesa y máquinas tragamonedas (Billar y máquinas tragamonedas)”, también es que el “cese” que refiere, no lo exime de algún incumplimiento que se pudiera determinar en la presente, más aún que de su manifestación se desprende que conocía y desarrollaba dicha actividad, sin contar con los documentos correspondientes que ampararan su legal funcionamiento y estuviera permitida por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento verificado. -----

Ahora bien, en relación a que existen procedimientos administrativos en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con número de expediente PAOT-05-300/300-10090-2022, así como en la Alcaldía Iztapalapa, con número de expediente DGJ/SVR/VV/EM/2106/2022; es de precisar que dichos procedimientos corresponden a circunstancias de tiempo y modo diversas al presente, instaurados por distintas dependencias, las cuales tienen facultades específicas para llevar a cabo visitas de verificación de acuerdo a su competencia.-----

III.- Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] Interesado en el presente procedimiento, quien en uso de la voz señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, aunado a que realizó manifestaciones que guardan relación con lo señalado en el escrito de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, respecto de las cuales ya se emitió pronunciamiento en párrafos anteriores. Asimismo, se hizo constar que no fue ofrecida prueba alguna, por lo tanto no existen documentos que analizar.-----

IV.- Se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, en la que hace constar de manera medular que observó un establecimiento en el primer nivel, con aprovechamiento de “Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato al interior del establecimiento con juegos de mesa y máquinas tragamonedas (Billar y máquinas tragamonedas)”, en una superficie de 315 m² (trescientos quince metros cuadrados).-----

Al respecto, resulta oportuno indicar que la documental idónea para poder determinar las disposiciones específicas señaladas en los instrumentos de planeación de desarrollo urbano de la Ciudad de México, para el inmueble donde se localiza el establecimiento materia del presente procedimiento, es un Certificado de Zonificación de Uso de Suelo vigente en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/72/2023

Distrito Federal, toda vez que en dicho documento público se hace constar los usos del suelo permitidos y la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 21 párrafo cuarto, en relación con el artículo 158 de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo subsecuente:-----

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

(...)------

Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.-----

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. -----

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. -----

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

(...)------

Artículo 21. -----

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción.-----

Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:-----

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna; -----

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna. -----

(...)------

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió. -----

En ese sentido, el visitado no acreditó contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/72/2023

Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de “Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato al interior del establecimiento con juegos de mesa y máquinas tragamonedas (Billar y máquinas tragamonedas)” y la superficie en que se desarrolla, se encuentra permitida en el inmueble verificado, no obstante de haberse requerido mediante la orden de visita del uno de febrero de dos mil veintitrés.

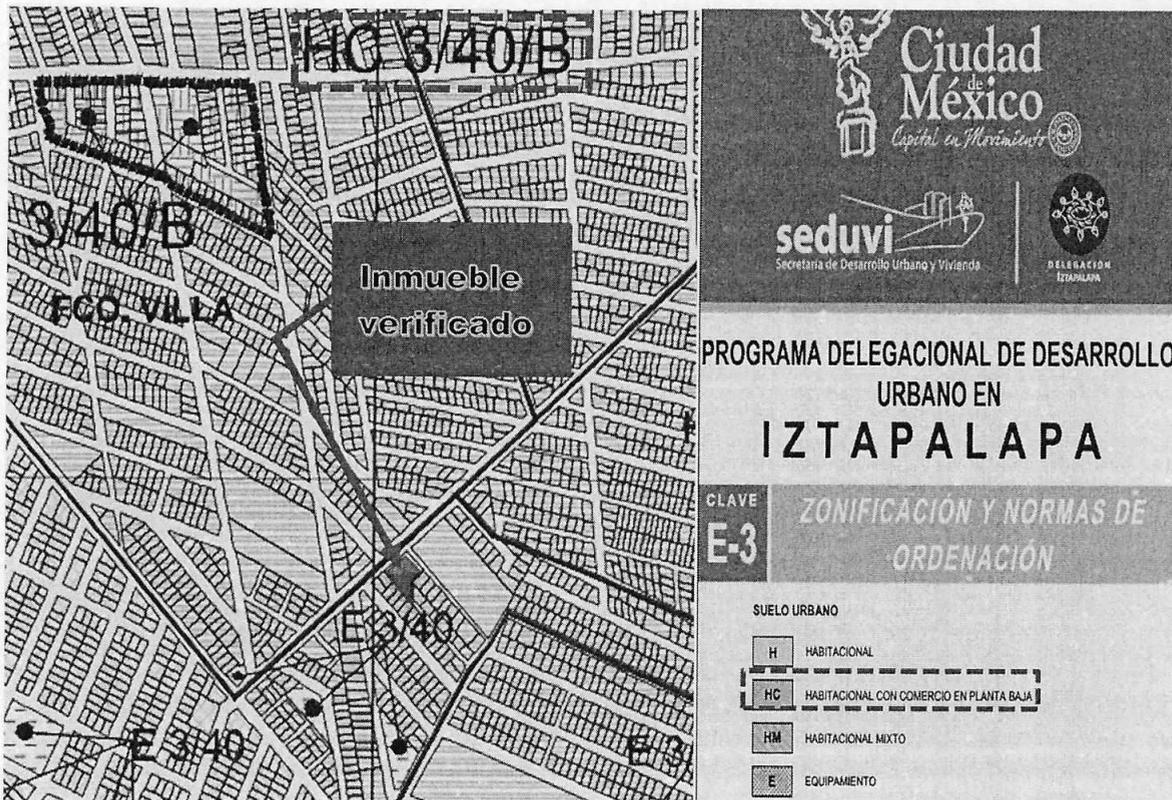
Lo anterior, pese a contar con la carga procesal de demostrarlo, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4º párrafo segundo, en relación con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mismos que establecen lo siguiente:

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

(...)

Artículo 281.- Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

Por lo que, para efectos de determinar la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento verificado, esta autoridad procede al estudio del Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), del que se advierte que al inmueble que nos ocupa le aplica la zonificación **HC/3/40/B** Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre, Densidad Baja (Una vivienda cada 100 m² de terreno), mismo que puede ser localizado en el Plano de Divulgación de “Zonificación y Normas de Ordenación”, parte integral del citado ordenamiento legal, como se aprecia en las siguientes imágenes obtenidas del referido plano.





EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/72/2023

En esa tesitura, para determinar si la actividad de “Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato al interior del establecimiento con juegos de mesa y máquinas tragamonedas (Billar y máquinas tragamonedas)”, observada al momento de la visita de verificación administrativa, se encuentra permitida conforme a la zonificación aplicable, esta autoridad entra al estudio de la Tabla de Usos del Suelo del citado Programa Delegacional, de la que se desprende lo siguiente:-----

DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA

Tabla 1. Usos de Suelo

Simbología										
[] Uso permitido										
[■] Uso prohibido										
Notas										
1.- Los usos que no están señalados en esta tabla, se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.										
2.- Los equipamientos públicos existentes, quedan sujetos a lo dispuesto por el Art. 3º Fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como las disposiciones aplicables sobre bienes inmuebles públicos.										
3.- La presente tabla de usos del suelo no aplica para los Programas Parciales, ya que éstos cuentan con normatividad específica.										
Clasificación de Usos del Suelo										
Habitación	Vivienda	Habitación Unifamiliar	H	HC	HM	CB	I	E	EA	AV
		Habitación Plurifamiliar								
Servicios	Servicios técnicos, profesionales y sociales	Video juegos, juegos electromecánicos, billares, boliche, pistas de patinaje y juegos de mesa.								
		Circos y ferias temporales y permanentes.								
		Salones para fiestas infantiles.								
		Salones para banquetes y fiestas.								
		Jardines para fiestas.								
		Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash.								
		Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación.								
		Arenas de box y lucha, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas.								
	Servicios de alimentos y bebidas a escala vecinal	Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherías, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocinas económicas.								
		Comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.								
	Servicios de alimentos y bebidas en general	Salones de baile y peñas.								
		Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías.								

De lo anterior, se desprende que dentro de los usos permitidos en la zonificación **Habitacional con comercio en planta baja (HC)**, las actividades de “Billares y Juegos de mesa”, así como “Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerías y pulquerías”, se encuentran **PROHIBIDAS** para el inmueble donde se localiza el establecimiento verificado, por lo que al realizar la actividad de “Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato al interior del establecimiento con juegos de mesa y máquinas tragamonedas (Billar y máquinas



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/72/2023

tragamonedas) en el establecimiento verificado, se contraviene lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 11 párrafo primero y 48 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal.

(...)

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Así las cosas, de los artículos transcritos se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento, las normas de ordenación y demás disposiciones aplicables, y en el caso que nos ocupa la zonificación, usos y actividades de los habitantes; por lo tanto, era ineludible la obligación del visitado abstenerse de ejercer los aprovechamientos que están prohibidos por la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento verificado, de conformidad con el Decreto que contiene el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), circunstancia que no aconteció, por lo que esta autoridad determina procedente imponer al ciudadano [redacted] interesado en el presente procedimiento, las sanciones respectivas, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público; se determina que la infracción en que incurrió el visitado es grave, toda vez que realiza la actividad de "Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato al interior del establecimiento con juegos de mesa y máquinas tragamonedas (Billar y máquinas tragamonedas)", la cual se encuentra prohibida de conformidad con la zonificación aplicable al inmueble donde se localiza el establecimiento verificado, prevista en el Programa Delegacional multicitado; por lo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al general y social, así como al



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/72/2023

de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, a un ambiente sano, al crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.-----

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que observó en el primer nivel del inmueble verificado, un establecimiento con aprovechamiento de “Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato al interior del establecimiento con juegos de mesa y máquinas tragamonedas (Billar y máquinas tragamonedas)”, en una superficie de 315 m² (trescientos quince metros cuadrados), el cual alberga activos no corrientes, es decir, [REDACTED] conformado principalmente por equipo, llamados también como activos fijos, adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado como son 12 (doce) mesas de billar, 18 (dieciocho) mesas y dos máquinas tragamonedas; bienes con existencia útil [REDACTED] consecuentemente, esta autoridad determina que el ciudadano [REDACTED] Interesado en el presente procedimiento, [REDACTED] misma que estará dentro del mínimo y máximo establecido en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-

III.- La reincidencia; No se cuenta con elementos para determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Una vez valoradas y analizadas todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:-----

-SANCIONES-

I.- Por realizar en el inmueble verificado la actividad de “Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato al interior del establecimiento con juegos de mesa y máquinas tragamonedas (Billar y máquinas tragamonedas)”, la cual se encuentra prohibida por la zonificación aplicable al mismo, resulta procedente imponer al ciudadano [REDACTED] Interesado en el presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 600 (SEISCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$62,244.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, sanción que se encuentra por debajo de la media de 1,500 (MIL QUINIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que el máximo permitido es de 3,000 (TRES MIL) UMAS, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, concatenado con lo dispuesto en el artículo 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.----

II.- Independientemente de la multa impuesta, por realizar en el inmueble verificado la actividad de “Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato al interior del establecimiento con juegos de mesa y máquinas tragamonedas (Billar y máquinas



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/72/2023

tragamonedas)”, la cual se encuentra prohibida por la zonificación aplicable al mismo, se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento con denominación “Billar Márquez”, el cual se encuentra localizado en el primer nivel del inmueble ubicado en Calzada del Vergel, número 24 (veinticuatro), colonia Presidentes de México, código postal 09740 (nueve mil setecientos cuarenta), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento visitado, la medida cautelar consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES** deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.

Se **APERCIBE** al ciudadano [REDACTED] interesado en el presente procedimiento y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

Para una mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, se citan los preceptos legales anteriormente mencionados, los cuales a la letra señalan:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

(...)

III. Clausura parcial o total de obra.

(...)

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes.

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

(...)

Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

(...)

III. Clausura parcial o total de obra.

(...)



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/72/2023

VIII. Multas.-----

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

(...)-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.-----

II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.-----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

(...)-----

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:-----

(...)-----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

(...)-----

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.-----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-----

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2023.-----

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:-----

- A) Se hace del conocimiento al ciudadano [REDACTED] interesado en el presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en la fracción I del Considerando CUARTO de la presente resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/72/2023

B) Asimismo, una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: **1)** Exhiba el recibo de pago de la multa impuesta; así como, **2)** Acredite contar con un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo vigente en cualquiera de las modalidades señaladas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que la actividad de “Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo inmediato al interior del establecimiento con juegos de mesa y máquinas tragamonedas (Billar y máquinas tragamonedas)” y la superficie en que se desarrolla se encuentra permitida en el inmueble verificado, lo anterior con fundamento en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II y 57 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, así como el artículo 19 bis último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución definitiva que se emita.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se impone al ciudadano [REDACTED] Interesado en el presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 600 (SEISCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por **\$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N.)**, resulta la cantidad de **\$62,244.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción I de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Se ordena la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento con denominación “Billar Márquez”, el cual se encuentra localizado en el primer nivel del inmueble ubicado en Calzada del Vergel, número 24 (veinticuatro), colonia Presidentes de México, código postal 09740 (nueve mil setecientos cuarenta), Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II de la presente resolución administrativa.

En virtud de lo anterior y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento visitado, la medida cautelar consistente en la **SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES** deja de cumplir su objeto, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/72/2023

levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.

QUINTO.- Se APERCIBE al ciudadano [redacted] interesado en el presente procedimiento y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos del artículo 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al ciudadano [redacted] interesado en el presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número 132 (ciento treinta y dos), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720 (tres mil setecientos veinte), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento antes referido.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al ciudadano [redacted] interesado en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [redacted]

NOVENO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación y ejecución** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, IX, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

DÉCIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma por duplicado el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

ELABORÓ LIC. RUBÉN JULIAN RIVERA MONTAÑO

REVISÓ MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ LIC. ARIANA JESSICA RIVERO CRUZ